

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintidós de octubre de dos mil veinte

El togado Martin Emilio Rivillas Correal informa a la judicatura la renuncia al mandato conferido mediante auto del cuatro de febrero último; al respecto, se considera:

Prevé el Artículo 158 del C.G.P: "... A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario minino legal mensual...".

De conformidad al canon en cita inviable resulta acceder a la renuncia al togado Martin Emilio Rivillas Correal, a la designación como abogado de pobres que le hiciera este juzgado, en auto del 4 de febrero de 2020; lo anterior, por cuanto la excusa aducida carece de soporte alguno, y como quiera que se manifiesta una incapacidad para el desarrollo de la labor encomendada y con el objeto de no hacer nugatorio del derecho que le asiste al amparado a acceder a la administración de justicia. En tal virtud, se le requiere al togado Rivillas Correal, para que de manera inmediata aporte prueba de su incapacidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ